



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

RESOLUCIÓN NRO. 006-CGADCN-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que "las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 138 reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que son entidades del sector público: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, inciso primero, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, determina que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: "Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir."

Que, el artículo 5 *ibídem* establece "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley....."

Que, el literal c) del artículo 6 *ibídem* al referirse al mismo tema manifiesta: "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:c) Encargar la ejecución de obras, planes o programas propios a organismos extraños al gobierno autónomo descentralizado competente..."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, inciso primero, establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, letra a) establece: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito cuando las circunstancias lo ameriten;

Que, el Art. 57.-Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.-Atribuciones del concejo municipal.-Al concejo municipal le corresponde:.....h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito cuando las circunstancias lo ameriten

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 59 dispone: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60, letra b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; n) suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;

Que, el Art. 255 *ibidem* contempla: Reforma Presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito.

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, del traspaso.-El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Art. 259 *ibidem*.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;

Que, el Art. 260 *ibidem*, indica: Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Art. 318 *ibidem*, Sesión Ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.... () En todos los casos la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que traten;

Que, el artículo 323 *ibidem*, manifiesta: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

Que, de conformidad con el inciso segundo del Art. 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas COPEP las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes;

Que, la Ordenanza Que Regula La Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza en su Art. 1 contempla: **Ámbito.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, establecer su estructura, obligaciones, deberes, atribuciones y prohibiciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar se encuentre acorde al marco jurídico vigente.

Que, el Art. 6 ibídem estipula: **Decisiones motivadas.-** Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Que, el Art. 8, literal d) ibídem establece: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, mediante **Memorando N° -GADCN-DF2021-147-M**, de fecha Guayzimi, 12 de abril de 2021, suscrito por la Econ. Elizabeth Jaya, directora financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en la parte pertinente contempla... "Señor Alcalde, remito informe Nro. DF-ERJS-2021-04, en el cual se justifica el suplemento de crédito, a fin de dar cumplimiento a procesos y trámites pertinentes establecidos en el informe antes indicado, cabe indicar que el suplemento de crédito está acorde a lo establecido en el Art. 259 literal a, b y c) del COOTAD, para su revisión y proceso que corresponda;

Que, mediante sumilla inserta en el documento antes citado, con fecha 12 de abril de 2021, el señor alcalde dispone: Visto Bueno: Para conocimiento y aprobación del concejo en sesión extraordinaria;

Que, el señor Alcalde, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto que se notifique a las señoras concejales, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión extraordinaria del día martes 13 de abril de 2021;

Que, en el sexto punto del orden del día de la sesión ordinaria del 13 de abril de 2021: se ubicó para tratamiento y resolución del concejo: **6. Autorización por parte del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, al ingeniero Fredy Armijos, para que realice el Suplemento de Crédito de Ingresos provenientes de convenios suscritos por el GAD Nangaritza con otras instituciones públicas; en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 259 del COOTAD**

Que, luego de dar lectura al contenido del punto, por parte del Secretario General, el señor Alcalde puso el punto a consideración del seno del concejo para el debate, análisis y resolución correspondiente;

Que, después del análisis respectivo, con las consideraciones legales, técnicas y financieras, tomando en cuenta que los ingresos provenientes de convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza con otras instituciones públicas, tienen como propósito seguir construyendo el desarrollo de nuestro cantón de manera armónica, coordinada y articulada;

En uso de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE;

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Art. 1.- Autorizar al Ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón, para que realice la segunda reforma del Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal 2021 mediante los Suplementos de Crédito de ingresos provenientes de convenios suscritos por el GAD Nangaritza con otras instituciones públicas, esto es con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe para "FORTALECER LOS SERVICIOS DE AYUDA SOCIAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS GERONTOLÓGICOS DE GUAYZIMI Y ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, (PERIODO FEBRERO -DICIEMBRE 2021) y con el Banco de Desarrollo del Ecuador, para el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; en atención al informe técnico financiero presentado por la economista Elizabeth Jaya, directora financiera del GAD Nangaritza, mediante Memorando N° -GADCN-DF2021-147-M, de fecha Guayzimi, 12 de abril de 2021.

Art. 2.- La autorización comprende el siguiente Suplemento de Crédito de ingresos y gastos conforme al siguiente detalle:

PARTIDA	DENOMINACION	SUPLEMENTO		TRASPASO	
		INGRESO	GASTO	AUMENTO	DISMINUCION
2.8.01.06.04	Asignaciones BDE no reembolsable	30,626.49			
2.8.01.04.01	GAD Provincial Zamora Chinchipe (Adulto Mayor)	35,000.00			
1.2.1 Administración Financiera					
5.1.05.12	Subrogación			1,700.00	
5.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones			100.00	
5.6.01.06	Descuentos, Comisiones Y Otros Cargos En Títulos -Valores				1,800.00
2.4.1 Atención Integral al Adulto Mayor					
7.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo		887.33		
7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo		633.34		
7.1.05.10.05	Servicios Pers. Por Cont. Proy. Del Adulto Mayor		10,648.00		
7.1.06.01	Aporte Patronal		1,263.37		
7.1.06.02	Fondo De Reserva		886.98		
7.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones		500.00		
3.1.1. Planificación Urbana y Rural					
7.3.06.05.19	Estudio del plan de gestión integral del patrimonio cultural del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe		36,016.39		
3.2.1. Higiene Ambiental					
7.3.06.09	Investigaciones Profesionales Y Análisis De Laboratorio		4,200.00		
3.3.1. Abastecimiento de agua potable					
7.3.06.09	Investigaciones Profesionales Y Análisis De Laboratorio		2,570.40		
3.6.1 Otros Servicios Comunes					

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

7.3.02.02	Fletes Y Maniobras		3,000.00		
7.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas (convenios y otros)		1,078.28		
8.4.01.03	Mobiliarios		3,942.40		
TOTAL		65,626.49	65,626.49	1,800.00	1,800.00

Art. 3.- En el Programa 1.2.1 Administración Financiera, en lo que corresponde a la partida 5.1.05.12 SUBROGACIÓN, el traspaso por \$1700.00, queda pendiente el pago en lo que respecta al valor solicitado por este concepto del año 2018, conforme a lo explicado por la economista Elizabeth Jaya, directora financiera del GAD Nangaritza; mismo que queda en suspenso, hasta que se realice la consulta respectiva a la Procuraduría General del Estado y cuyo dictamen se agregará en su oportunidad a la presente resolución.

Art. 4.- Notificar la presente Resolución a los señores y señoras Directoras del GAD Nangaritza; concejalas y concejales y más dependencias municipales pertinentes para los fines consiguientes de ley;

Art. 4.- Notifíquese y cúmplase.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, el trece de abril del año dos mil veintiuno.

La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.- **LO CERTIFICO.-**

